

RE: 19-00290 ACTA NOTIFICACION PERSONAL CURADOR AD LITEM
CONSUELO DE JESUS QUIÑONES QUIÑONES <conroliabogada@outlook.com>
Jue 23/06/2022 8:22 AM
Para:

- Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Buenaventura
<j07cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día, me permito dar contestación a la demanda como curadora dentro del proceso notificado según el asunto.

Por lo cual adjunto archivo pdf.

CONSUELO DE JESUS QUIÑONES QUIÑONES

De: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Buenaventura <j07cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 8 de junio de 2022 8:45
Para: CONSUELO DE JESUS QUIÑONES QUIÑONES <conroliabogada@outlook.com>
Asunto: 19-00290 ACTA NOTIFICACION PERSONAL CURADOR AD LITEM

Buenos días con el presente se le remite acta de notificación personal, dentro del proceso 2019-00290 lo anterior en su calidad de curadora ad litem de los demandados, se le anexa copia integra del Cuaderno principal en el que se encuentra inserto el mandamiento de pago, auto mediante el cual se le designa como curadora y acta de notificación Personal.

Atenamente,

MONICA MARCELA FLOREZ PALACIO
Secretaria.
j.b.p.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor.
JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA.
E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados: ELID SAUL Y DELLY BRAVO ANTANELA.
RAD: 761094003007-2019-00290-00.

CONSUELO DE JESUS QUIÑONES QUIÑONES , mayor de edad, vecina de este municipio, identificada con la cédula de ciudadanía No 31.151.418 expedida en Palmira, abogada en ejercicio con T.P. No 38.479 del C.S.J., con dirección en la calle 6 No 12-16-46 en esta ciudad, en mi calidad de Curadora Ad-litem de los demandados dentro del proceso de la referencia, me permito presentar ante usted EXCEPCION DE PRESCRIPCION, en contra del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La entidad demandante presentó demanda ejecutiva singular en contra de los señores ELID SAUL Y DELLY BRAVO ANTANELA, El documento título de recaudo ejecutivo pagaré fue suscrito con ocasión del otorgamiento de un crédito por parte del Banco Agrario de Colombia S.A., el cual fue suscrito por los demandados el día 04 de agosto de 2016.

SEGUNDO: Los demandados se obligaron a cancelar la suma de \$3.364.680, por concepto de capital el 19 de febrero de 2019, los cuales recibió en calidad de mutuo.

TERCERO : dentro del mismo pagaré libranza se señalaron los intereses corrientes, moratoritos y otros conceptos.

CUARTO: La entidad demandante a través de apoderado judicial, instauró la respectiva demanda ejecutivo por el incumplimiento en el pago de la obligación correspondiéndole al juzgado Séptimo civil municipal de Buenaventura, proceso radicado No 2019-00290-00,.

QUINTO: Mediante auto de fecha 28 de enero del 2020 se libró mandamiento de pago, a favor de la entidad demandante y en contra de los demandados Elid Saul y Delly Bravo Antanela.

SEXTO: A partir del 20 de febrero del 2019 fecha en la cual se hace exigible la obligación, parte desde aquí el termino de prescripción que llegaría hasta el día 19 de febrero del 2022.,

SEPTIMO: Aunque la demanda fue presentada en termino, cuando el título valor aun no estaba prescrito, con esto no se logró interrumpir la prescripción ya que no se notificó el mandamiento de pago durante el año que da la ley para que se notifique dicho mandamiento, este me fue notificado el día 08 de junio de 2022.

Dado a los hechos y documentos presentados en la demanda presento a usted las siguientes excepciones.

EXCEPCION DE PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA

Tal como está probado con el título valor presentado en la demanda, y la fecha de mandamiento de pago, en donde han transcurrido más de 3 años del vencimiento de la obligación, operó el día 20 de febrero de 2022, es decir no opera la interrupción de la prescripción, ya que este debió de haberse notificado dentro del año siguiente a la notificación del mandamiento de pago, mandamiento de pago que se profirió el día 28 de enero del 2020, notificado en debida forma el día 29 de enero del 2020

Por tratarse de un título valor PAGARE, de conformidad con el artículo 789 del C.Co, este prescribe en tres años a partir del día del vencimiento de la obligación, obligación que tuvo como vencimiento el día 19 de febrero del 2019.

PRETENSIONES

Solicito al señor Juez mediante sentencia definitiva:

a.- Declare probada la excepción de PRESCRIPCIÓN DEL TITULO, y consecuentemente se extinga la obligación a favor de mis representados como curadora Ad-Litem señores ELID SAUL Y DELLY BRAVO ANTANELA, y se ordene la cancelación del decreto

de las medidas previas solicitadas por la demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

b.- Ordene el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación.

c.- Condenar a la ejecutante, al pago de las costas y los perjuicios causados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código Comercio Arts. 789,619 y artículo 90 del C.P.C y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Sirva tener como pruebas el documento presentado como título de recaudo

Del señor Juez atentamente,



CONSUELO DE JESUS QUIÑONES QUIÑONES.
C.C. No 31.151.418.